

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9054
- Código de verificación: 73949694711
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-381 CAPTURA ORGANISMOS
ACUÁTICOS

AUTORIZA A JORGE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-578**

FECHA: **07/10/2021**

VISTO: Lo solicitado por Jorge González González, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2021-184, de fecha 08 de mayo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-381, de fecha 08 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CAPTURA DE ORGANISMOS ACUÁTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PLANETA AGUA: ENTRE RÍOS Y FIORDOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, el Decreto Exento Nº 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Jorge González González, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CAPTURA DE ORGANISMOS ACUÁTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PLANETA AGUA: ENTRE RÍOS Y FIORDOS"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge González González, R.U.T. 10.256.754-4, con domicilio en calle 18 de septiembre N° 759, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CAPTURA DE ORGANISMOS ACUÁTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PLANETA AGUA: ENTRE RÍOS Y FIORDOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en implementar una exposición de acuarios representativos de los ecosistemas acuáticos patagónicos (ríos, fiordos y mar), que contengan especies nativas marinas y dulceacuícolas de la región de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona costera del Golfo Almirante Montt, Seno Última Esperanza, Fiordo de Las Montañas, Lago Sofía, río Natales y río Hollemberg, comuna de Natales. Lagos Sofía, Porteño, Maravilla y Toro y ríos Tres Pasos, Ventisquero, Rincón y desagüe de toda la cuenca de río Serrano, comuna de Torres del Paine, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario las siguientes actividades:

a.- El muestreo, con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Ictiofauna marina	Captura manual	Buceo autónomo
	Trampas tipo nasa	Trampa con largo de 50 cm, diámetro tubo 25 cm y abertura de malla 1 cm.
	Red de arrastre tipo	Red de 1,5 m de alto, 5 m de largo

	sienes	y abertura de malla 10 mm
Ictiofauna dulceacuícola	Pesca eléctrica y chinguillos auxiliares	Marca Halltech, modelo HT-2000
	Red de arrastre tipo sienes	Red de 1,5 m de alto, 5 m de largo y abertura de malla 10 mm
	Trampas tipo nasa	Trampa con largo 50 cm, diámetro tubo 25 cm y abertura de malla 1 cm.
Macrofauna marina	Captura manual	Buceo autónomo
Macrofauna dulceacuícolas	Redes cualitativas	Red tipo "Dnet" con abertura de malla 0.5 mm
Macro algas	Captura manual	Buceo autónomo

b.- La captura con retención permanente de las siguientes especies, exceptuando de las medidas de administración las especies hidrobiológicas indicadas a continuación:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de administración	Acto administrativo
<i>Sebastes oculatus</i>	Cabrilla	10 individuos	No aplica	
<i>Hypsoblennius sordidus</i>	Cachudito	10 individuos	No aplica	
<i>Harpagifer bispinus</i>	Diablito de los canales	10 individuos	No aplica	
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo	15 individuos	No aplica	
<i>Pinguipes chilensis</i>	Rollizo	10 individuos	No aplica	
<i>Patagonotothen cornucola</i>	Trama	10 individuos	No aplica	
<i>Gobiesox marmoratu</i>	Pejesapo	10 individuos	No aplica	
<i>Schroederichthys chilensis</i>	Pintarroja	5 individuos	No aplica	
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey de mar	15 individuos	No aplica	
<i>Campylonotus vagans</i>	Camarón de roca	15 individuos	No aplica	
<i>Hemigrapsus crenulatus</i>	Cangrejo	15 individuos	No aplica	
<i>Pagurus sp.</i>	Cangrejo ermitaño	10 individuos	No aplica	
<i>Aulacomya ater</i>	Cholga	10 individuos	No aplica	
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito	20 individuos	Talla mínima	D.S. N° 638 de 1948
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	20 individuos	No aplica	
<i>Tonicia sp.</i>	Chiton	10 individuos	No aplica	
<i>Tegula atra</i>	Caracol negro	10 individuos	No aplica	
<i>Fissurella sp</i>	Lapa	10 individuos	Talla mínima	R. Ex. N° 248 de 1996
<i>Nacella sp.</i>	Lapa	10 individuos	No aplica	
<i>Enteractopus megalocyathus</i>	Pulpo	5 individuos	Veda biológica	D. Ex. N° 791 de 2016
<i>Thecacera darwini</i>	Babosa dálmata	15 individuos	No aplica	
<i>Tyrinna delicata</i>	Bailarina de motas amarillas	15 individuos	No aplica	
<i>Actinostola</i>	Anemonas	15	No aplica	

<i>chilensis</i>		individuos		
<i>Phymactis clematis</i>	Anemona	15 individuos	No aplica	
<i>Errina antárctica</i>	Hidrocoral rojo	15 individuos	No aplica	
<i>Cliona sp.</i>	Esponjas	15 individuos	No aplica	
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo de mar	15 individuos	Veda biológica	D. Ex. N° 742 de 2011
			Talla mínima	R. Ex. N° 876 de 2020
<i>Stichaster striatus</i>	Estrella	15 individuos	No aplica	
<i>Gorgonacea</i>	Látigos marinos	15 individuos	No aplica	
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro	10 individuos	No aplica	
<i>Lessonia flavicans</i>	Huiro palo	10 individuos	No aplica	
<i>Corallina officinalis</i>	Coralinales	10 individuos	No aplica	
<i>Codium fragile</i>	Dedos de mar	10 individuos	No aplica	
<i>Acanthococcus antarcticus</i>	Alga	10 individuos	No aplica	
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café	15 individuos	No aplica	
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmon Chinook	15 individuos	No aplica	
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye	15 individuos	No aplica	
<i>Galaxias platei</i>	Puye grande	15 individuos	No aplica	
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla	15 individuos	Veda extractiva	D. Ex. N° 878 de 2011
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla	15 individuos	Veda extractiva	D. Ex. N° 878 de 2011
<i>Chilina sp</i>	Caracol de agua dulce	20 individuos	No aplica	
<i>Hyalella sp</i>	Anfípodos	30 individuos	No aplica	
<i>Artemia salina.</i>	Artemia	30 individuos	No aplica	
<i>Plecoptera</i>	Macroinvertebrados	30 individuos	No aplica	

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se autoriza un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes.

Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin rebarba, los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua.

En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo al informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los que no deberán incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El titular deberá contar con inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades. Asimismo, deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, indicando los cuidados y condiciones de mantención de los acuarios.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- El mismo solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Jorge González González	10.256.754-4	Biólogo Marino	Jefe de proyectos
Gustavo Chiang Rojas	12.918.213-K	Biólogo Marino	Investigador
Hélène Dubrasquet	25.427.970-6	Bióloga Marina	Investigadora
María Retamal Díaz	13.659.726-4	Bióloga	Investigadora

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE